

DECRETO EXENTO N° 829

ANTOFAGASTA, 15 de octubre de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 8° y 19° N° 12 de la Constitución Política de la República; ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 2001; ley 19.880, que establece Bases de los procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; ley 20.285, sobre Acceso a la Información Pública y su reglamento, aprobado por Decreto N° 13 de 2009, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia; ley 19.628 sobre Protección a la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal, la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012, el D.F.L. N° 11 y 148, ambos de 1981, D.S. N° 237 de 2018, todos del Ministerio de Educación; Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República y Decreto Exento N° 753 del 15 de junio del año 2017 que delega la facultad de firmar acto administrativo “por orden del Rector”.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Universidad de Antofagasta es una Corporación de Derecho Público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, y que fue creada por D.F.L N° 11 del 20 de marzo del año 1981.

2. Que, el artículo 13 del Decreto con Fuerza de Ley 1- 19653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, dispone que la función pública se ejercerá con transparencia, de manera que permita y promueva el conocimiento de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las decisiones que se adopten en ejercicio de ella.

3. Que, el artículo 10 de la Ley N° 20.285 Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha Ley, y además, prevé que el acceso a la información comprende el derecho a acceder a las informaciones contenidas en actos, resoluciones, actas, expedientes, contratos y acuerdos, así como toda información elaborada con presupuesto público, cualquiera sea el formato o soporte en que se contenga, salvo las excepciones legales.

4. Que, el artículo 14 de la citada ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de 20 días hábiles, contados desde la recepción de la solicitud que cumpla los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles, cuando existan circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada.

5. Que, el artículo 11 letra b) de la misma ley, establece como uno de los principios que rige el derecho de acceso a la información, el de libertad de

información, conforme al cual *“toda persona goza de acceder a la información que obre en poder de los órganos de la Administración del Estado, con las solas excepciones o limitaciones establecidas por leyes de quórum calificado”*.

6. Que, con fecha 7 de octubre de 2021 el usuario identificado como **GONZALO CASTILLO ECHEGARAY** ha ingresado al portal de la Universidad, a través de “Solicitud de Información” ubicado en el sitio electrónico www.uantof.cl requerimiento de información, otorgándole el número de ingreso 364, solicitando específicamente lo siguiente: “Estimados funcionarios de la Universidad de Antofagasta, junto con saludar y en virtud de la ley de transparencia solicito la siguiente información: -Solicito averiguar si POOL YORDAN CASTILLO [REDACTED] y JEAN GERALD CASTILLO [REDACTED] se encuentran estudiando actualmente en la Universidad de Antofagasta. Saludos cordiales. Gonzalo Castillo.”

7. Que, existe el principio de facilitación, en virtud del cual los mecanismos y procedimientos para el acceso de la información deben facilitar el ejercicio del derecho, excluyendo exigencias o requisitos que puedan destruirlo o impedirlo.

8. Que, conforme al artículo 20 de la Ley N° 20.285 que obliga a las entidades públicas que han sido requeridas de entrega de información cuyo acceso podría vulnerar derechos de terceros a dar aviso dentro de segundo día a los potenciales afectados, autorizado este servicio por los instructivos especiales pertinentes del Consejo para la Transparencia que apuntan a la prevalencia de la tramitación digital por sobre la correspondencia en papel, se remitió por la Dirección Jurídica oportunamente vía correo electrónico consulta a los estudiantes afectados por la presente solicitud a fin de manifestar en el plazo de 3 días hábiles su conformidad o negativa ante la entrega de información, gestión que tuvo los siguientes resultados:

- El señor POOL CASTILLO GRIPE manifestó en correo de fecha 8 de octubre de 2021, su oposición a la entrega de la información. De este modo, la Universidad de Antofagasta queda impedida de entregar la información referida a este estudiante por aplicación del artículo 20 inciso tercero de la Ley N° 20.285, salvo decisión en contrario del Consejo para la Transparencia.
- El señor JEAN CASTILLO GRIPE, por su parte manifestó por correo de fecha 14 de octubre de 2021 a la Dirección Jurídica su conformidad a la entrega de la información requerida, por lo que se accederá en este punto.

9. Que, el peticionario en su solicitud informó que la forma de notificación sería mediante correo electrónico, a la cuenta [REDACTED]

DECRETO:

1. Se ACCEDE PARCIALMENTE a la entrega de la información solicitada por don **GONZALO CASTILLO ECHEGARAY** presentada con fecha 7 de octubre del año 2021.

2. Entréguese de forma gratuita la información solicitada sólo respecto de la situación referente a don Jean Castillo Gripe, quien según la Dirección de Registro Curricular si se encuentra estudiando actualmente en la Universidad de Antofagasta.

Se DENIEGA LA SOLICITUD en lo que dice relación a la situación de don Pool Castillo Gripe.

3. Notifíquese al peticionario por correo electrónico a la cuenta [REDACTED]

4. Publíquese el presente Decreto en el portal de Transparencia Activa, ubicado en la página web www.uantof.cl.

5. Se hace presente que de no encontrarse conforme con la respuesta, puede recurrir ante el Consejo para la Transparencia a efectos de hacer valer su derecho a reclamación dentro del plazo de 15 días, contados desde la notificación del presente decreto, conforme con lo señalado en el artículo 24° de la Ley N° 20.285.

**ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.
“POR ORDEN DEL RECTOR”**

MACARENA
SILVA BOGGIANO
MACARENA SILVA BOGGIANO
SECRETARIA GENERAL

Firmado digitalmente por
MACARENA SILVA BOGGIANO
Fecha: 2021.10.15 09:11:02

DANIELLA
MARTA PIANTINI
MONTIVERO
DANIELLA PIANTINI MONTIVERO
DIRECTORA JURÍDICA

Firmado digitalmente
por DANIELLA MARTA
PIANTINI MONTIVERO
Fecha: 2021.10.14
17:01:11 -03'00'

DPM/MSB/MDS/ECV/vcv
Distribución:
Secretaría General
Contraloría
Dirección Jurídica

